



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Salud y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el que se adiciona una fracción al artículo 10, de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez, Representante del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1 y 2 inciso j); 36, inciso d); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

#### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa**

El presente asunto tiene por objeto dotar de facultades a la Secretaría General de Gobierno local, para que desarrolle, implemente y difunda un protocolo de emergencia por enfermedades transmisibles, para su aplicación obligatoria en las distintas modalidades del sistema de transporte de pasajeros, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio y la salud de las personas.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Inicialmente señala que, esta Legislatura tiene como objeto principal lograr el desarrollo permanente y sustentable del Estado, así como obligación el garantizar a través de sus atribuciones el bienestar de los ciudadanos, por lo que considera necesario revisar permanentemente la normatividad vigente que le da sustento, resultando necesario hacer adecuaciones y más a raíz de la pandemia por el covid-19.

Menciona que, el transporte público es un elemento continuo de la vida urbana y así como su fortalecimiento constituye a elevar la calidad de vida de su población, su deterioro constituye un rector de degradación que deben pagar todos los ciudadanos en mayor o menor medida. Sin embargo, añade que la afluencia cotidiana se interrumpió durante la emergencia sanitaria por el virus COVID19 en el presente año, ya que, a causa de las medidas de contención, se produjo una importante disminución de las actividades económicas, razón por la cual la demanda de transporte público se redujo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Del mismo modo, comenta que a partir la implementación de la Fase 2 de la contingencia, solo permanecen las actividades esenciales, como la producción y distribución de alimentos y productos básicos, servicios bancarios y servicios de salud tanto públicos como privados; y en ese sentido, se tiene que considerar que un gran número de ciudadanos del estado utilizan el transporte público para trasladarse, estadísticamente hablando, lo mismo aplica para la mayoría de los trabajadores de sectores esenciales.

Refiere que, se tiene que destacar que las actividades productivas que motivan la movilidad de estos habitantes son de gran importancia para la sociedad, por ende, ante tales condiciones, la Secretaria de Salud y el Gobierno Estatal, ha recurrido a implementar acciones sustantivas como 10 usuarios por autobús, sanitizar la unidad y el hoy no circulan, esto con la finalidad de garantizar la prestación de este servicio público y el no contagio.

Por ello, considera que no solamente por la pandemia en este año, sino también para cualquier escenario similar que se pueda presentar a futuro, la ley tiene que fundamentar y garantizar la continuidad y seguridad del servicio de transporte público, en emergencias de salud o de otro tipo, para atender a todas aquellas personas que tengan que seguir con sus actividades, en bien de la sociedad; razón por la cual, señala que resulta necesario que se permita tomar las medidas necesarias con el fin de que el transporte público continúe en operaciones; en ese sentido, estima que dicha facultad, se encontraría fundamentada en lo general, en la noción de la salud, como bien jurídico protegido, por la obligación de las autoridades no sanitarias de cooperar en el combate contra las enfermedades transmisibles que se encuentra en el artículos 85 y 85 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En este sentido, menciona que se podrían realizar ajustes planeados de unidades para cumplir con la demanda, así como ajustes planeados de horarios o rutas, difundidos entre la población para evitar la incertidumbre en el servicio; y por su puesto asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de salud aplicables; considera que con este protocolo de emergencia sería posible solucionar problemáticas que se han estado presentando durante la contingencia, como cambios en la frecuencia y horario de las rutas del servicio colectivo, y falta de observación de dichas indicaciones de salud.

Asimismo, señala que se podría fundamentar legalmente la medida de cambiar la asignación de unidades destinadas a una ruta específica, con el fin de evitar que se llene el autobús a más del 50% de su capacidad, de igual forma, atendiendo la recomendación de establecer distancia entre los usuarios, protegiendo la salud, tanto para los usuarios como para los operadores del transporte público.

Finalmente, con relación a lo antes expuesto, menciona que la Ley en su rol de regular las relaciones sociales, tiene la capacidad de prever situaciones que se podrían presentar en el futuro, ya que como legisladores, es parte de nuestro deber analizar la situación actual, para integrar los dispositivos legales necesarios para proteger la sociedad y a quienes realizan las actividades esenciales para su sostenimiento y continuidad.

## **V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley de Transporte local, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia competente que ordena y regula el desarrollo del servicio público de transporte; así como para otorgar las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte, entre otras.

De tal forma, que se observa que las facultades de esta dependencia son en materia de la prestación del servicio público como tal, es decir, que dicho servicio se lleve a cabo de manera eficaz y eficiente, en favor de los usuarios, peatones y los derechos de los concesionarios y permisionarios.

Del análisis de lo anterior, se desprende que no existen atribuciones para la Secretaría General de Gobierno del Estado en materia de salud y protocolos de emergencia de enfermedades transmisibles en el servicio público de transporte.

Por otro lado, donde sí se aprecian atribuciones al respecto, es en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, ya que en su artículo 3, fracción II, inciso I), señala que es materia de salubridad el control sanitario de establecimientos y servicios relacionados a transporte público.

Así mismo, el artículo 76 de dicho cuerpo legal indica que la Secretaría de Salud en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborará programas y campañas temporales o permanentes para el control o erradicación de enfermedades e infecciones transmisibles que constituyan un riesgo para la salud a la población. Asimismo, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, prevención y control de una serie de enfermedades transmisibles que se enumeran en el citado numeral, haciendo énfasis en la fracción XIV que a la letra dice “Las demás que determine el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Es decir, que si alguna enfermedad transmisible no está contemplada en dichas fracciones, se tiene la salvedad que el Consejo de Salubridad General determine la inclusión de posibles nuevas patologías que existan para actuar en consecuencia en aras de controlar o erradicar su transmisión.

Lo anterior tiene relación con lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Salud local que señala que las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el artículo 76 (señalado dos párrafos atrás), deberán ser observadas por los particulares y que el ejercicio de esta acción comprenderá la inspección de pasajeros que puedan ser transportadores de gérmenes, así como los de equipajes, medios de transporte, mercancías, y otros objetos que puedan ser fuente o vehículo de agentes patógenos.

En ese sentido, este último artículo señala de manera abstracta que dichos actos de inspección se harán en medios transporte, sin especificar a qué medios en concreto se refiere, por lo que con esa redacción engloba al servicio de transporte público; ello sustentado en que la ley no hace distinción alguno al respecto, por lo que debe aplicarse en cualquier caso en que surta el supuesto jurídico ahí comprendido, en exacta aplicación del aforismo que señala: “donde la ley no distingue, no es lícito al intérprete distinguir.”

De tal forma, que todas estas disposiciones en la Ley de Salud local, hacen ver que si bien la Secretaría General de Gobierno tiene la competencia de adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, eficientar y regular el servicio público de transporte, como lo señala la Ley de Transporte local en su artículo 10, también lo es que en cuanto a temas de salubridad en transporte, la dependencia competente es la Secretaría de Salud conforme a lo dispuesto en la normatividad de salud estatal en los artículos anteriormente señalados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

De este modo, se concluye que la adición propuesta está mal encausada, toda vez que se le quiere otorgar una atribución a la Secretaría General de Gobierno en la Ley de Transporte local, cuando ésta ya está contemplada para la Secretaría de Salud de manera abstracta en la Ley de Salud Estatal, y por tal motivo se considera que la misma resulta improcedente.

Lo anterior se justifica, toda vez que de aprobarse el presente proyecto de decreto existiría un choque de competencias al haber duplicidad de funciones en materia de salubridad tanto para la Secretaría de Salud como para la Secretaria General de Gobierno, por lo que se considera inviable la iniciativa de mérito.

En razón de lo ya expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y, en su caso, aprobación el siguiente proyecto de:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto mediante el que se adiciona una fracción al artículo 10, de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MEDINA REYES SECRETARIA		_____	_____
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL		_____	_____
DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE ADICIONAR UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

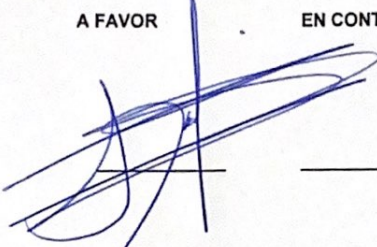
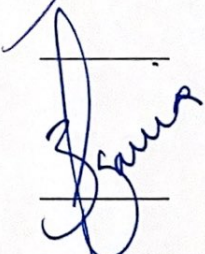

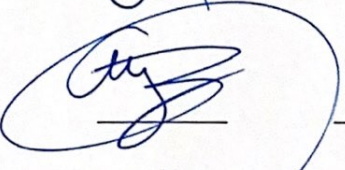

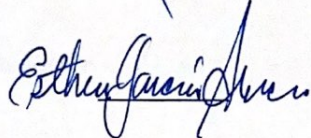




GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE ADICIONAR UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.